



**MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ**

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

**P.L. 2309/2021-CR**

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2° y 3° DE LA LEY  
N° 26937 LEY QUE  
CONTEMPLA EL LIBRE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD  
PERIODÍSTICA**

# OBJETO DE LA NORMA



El presente proyecto de ley tiene por objeto de modificar los artículos 2° y 3° de la Ley N.° 26937, Ley que contempla el libre ejercicio de la actividad periodística, en los siguientes términos:

## **Artículo 2°.- Ejercicio del derecho de libre expresión del periodista y/o comunicador.**

*El derecho reconocido según la Constitución, en el artículo precedente, puede ser ejercido libremente por los profesionales de Ciencias de la Comunicación en todas sus especialidades, en el ejercicio de su profesión. Las personas que no ejerzan la profesión de ciencias de la comunicación, podrán ejercer el derecho que le otorga la Constitución, sobre la libertad de expresión, informando debidamente a la ciudadanía sobre su profesión, cargo o condición, que los represente en el ejercicio de su trabajo.*



## **Artículo 3°.- Obligatoriedad de la colegiatura.**

*Los profesionales de Ciencias de la Comunicación, en todas sus especialidades, así como la de periodistas, deben estar colegiados y habilitados para trabajar en el sector público, sin importar el nivel o condición laboral.*



# Antecedentes:

La libertad de expresión e información como fundamento del ejercicio de la profesión periodística y de la comunicación profesional, en ese sentido, el inciso 4 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú garantiza que toda persona tiene derecho a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento con sujeción a las normas vigentes. El Tribunal Constitucional, ha explicado que el ejercicio del periodismo o de la actividad periodística se encuentra vinculado al derecho a la libertad de expresión y a la libertad de información de las personas.

## **El uso Indebido del título de periodista**

En el año 1998, se publicó la Ley N° 26937, que dispone el libre ejercicio de la libertad de expresión, mediante la actividad periodística, por parte de cualquier persona. Esta norma, adicionalmente, estipuló que, para el ejercicio de la profesión de periodista, la colegiación no resultaba obligatoria y que su ejercicio se encontraba reservado para fines y beneficios gremiales inherentes a su profesión.

# Importancia de la propuesta

El problema, va más allá de un tema de nominaciones, ya que, esta persona expresa su opinión libremente en medios de comunicación presentándose como “periodista” y/o “comunicador” amparándose en la confiabilidad que dicho título le confiere sin que, en la práctica lo sea, ni posea los méritos académicos necesarios, o la base ética vinculada a la formación profesional, así como tampoco se encuentra sujeto a los mecanismos disciplinarios propios de un colegio profesional o de un tribunal de honor.

En consecuencia la presente norma es de suma importancia, ya que, valora la profesión del comunicador y evita, el menoscabo de a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento con sujeción a las normas vigentes.





Bajo la protección de la defensa de la libertad de expresión y de información de las personas públicas, nuestro país, ha venido tolerando constantes ataques a la intimidad, dignidad y honra de muchos ciudadanos, lo cual ha significado la generación de una situación indebida amparada en un mal uso de las facultades legítimamente conferidas de acuerdo con la Ley 26937.

Adicionalmente, en el ámbito corporativo de la profesión, se realiza una inadecuada interpretación y aplicación de la Ley N° 26937, afectando la imagen del honorable Colegio de Periodistas del Perú, cuya profesión se ha visto desmerecida y devaluada, al poder ser ejercida por cualquier persona que se autodenomina “periodista” y/o “comunicador”, sin tener la preparación académica profesional correspondiente y sin asumir la responsabilidad necesaria para ejercer dicha actividad de manera honrosa y digna, e impide a la orden profesional de sancionarlos y/o amonestarlos.



# **Colegiatura obligatoria en el sector público**

- Los profesionales periodistas y comunicadores, para ejercer su función deben estar colegiados y habilitados para trabajar en el Estado, sin importar el nivel o sistema de contratación en la que se encuentren.
- De esta manera, se busca resguardar normativamente el derecho de la audiencia a acceder a información veraz evitando que atribuya erróneamente a cualquier persona que difunde sus pensamientos, ideas o perspectivas en un medio de comunicación, el carácter profesional y credibilidad que es inherente a la formación profesional de un periodista.

# Beneficios de la norma:

- Se realiza, el respaldo institucional que el Colegio de Periodistas actualmente brinda a los profesionales de las carreras de comunicación y afines.
- Se logra poner orden y formalizar un sector profesional (Comunicadores profesionales) que tienen al Colegio de Periodistas del Perú como su orden ética natural.
- Se resguarda el derecho de la audiencia a obtener información veraz respecto de la persona a la que atiende en un determinado medio de comunicación.
- Se busca garantizar el ejercicio adecuado, responsable y ético de la actividad periodística, sin que ello signifique un menoscabo a la libertad de expresión de las personas.

# PROYECTO DE LEY 2309/2021-CR

Señor Presidente de la COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO del Congreso de la República – Hernando Guerra García Campos.

Por tal sentido, pido a los Señores Congresistas, apoyar esta iniciativa legislativa: “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2° y 3° DE LA LEY N° 26937 LEY QUE CONTEMPLA EL LIBRE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA”.

Iniciativa que se ajusta a lo establecido a la política 29 del Acuerdo Nacional: Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.



**MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

**GRACIAS**